

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES REQUIERE AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE MODIFICAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PROPUESTA DE OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO MAYORISTA DE ARRENDAMIENTO DE ENLACES DEDICADOS LOCALES, DE LARGA DISTANCIA NACIONAL, DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL Y DE INTERCONEXIÓN PARA CONCESIONARIOS DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES PRESENTADA POR TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF"), el "*DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (en lo sucesivo, el "Decreto"), mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución") y en los términos que fijen las Leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

El artículo Octavo Transitorio, fracción III, del Decreto, confirió la atribución al Instituto para determinar la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e imponer las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.

- II. **Determinación del Agente Económico Preponderante.** Con fecha 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria, aprobó por acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la "*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C. V.,*

TELÉFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C. V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA." (en lo sucesivo, la "Resolución AEP").

En la Resolución AEP el Pleno emitió el Anexo 1 denominado "MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES" (en lo sucesivo, las "Medidas Móviles").

Asimismo, emitió el Anexo 2 denominado "MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS" (en lo sucesivo, las "Medidas Fijas").

- III. **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** Con fecha 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", (en lo sucesivo, el "Decreto de Ley") entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTyR") el 13 de agosto del 2014.
- IV. **Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo, el "Estatuto"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado el 17 de octubre de 2014.

- V. **Primera Oferta de Referencia.** El 5 de noviembre de 2014, el Pleno del Instituto en su XVI Sesión Ordinaria mediante Acuerdo P/IFT/051114/371, aprobó la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE ARRENDAMIENTO DE ENLACES DEDICADOS LOCALES, DE LARGA DISTANCIA NACIONAL, DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL Y DE INTERCONEXIÓN PARA CONCESIONARIOS DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES PRESENTADA POR TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V."
- VI. **Propuesta de Oferta Referencia.** Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2015, por Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Telnor") como parte del Agente Económico Preponderante (en lo sucesivo, el "AEP"), en términos de la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, solicitó al Instituto la revisión y aprobación de los documentos relativos a la "OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO MAYORISTA DE ARRENDAMIENTO DE ENLACES DEDICADOS LOCALES, DE LARGA DISTANCIA NACIONAL, DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL Y DE INTERCONEXIÓN PARA CONCESIONARIOS DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES" de Telnor, respecto del periodo comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017 (en lo sucesivo, la "Oferta de Referencia de Enlaces de Telnor").
- VII. **Consulta Pública.** El 10 de julio de 2015, el Pleno del Instituto en su XV Sesión Ordinaria mediante Acuerdo P/IFT/100715/217 determinó someter a Consulta Pública por un plazo de treinta días naturales contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto las propuestas de Ofertas de Referencia presentadas por el AEP; en este sentido la consulta pública de mérito se realizó del 14 de julio al 12 de agosto de 2015.
- VIII. **Requerimiento al AEP.** Mediante oficio IFT/221/UPR/DGCI/038/2015 de fecha 15 de julio de 2015, se requirió a Telnor para que en un término no mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos legales la notificación del citado oficio, proporcionara a este Instituto la información descrita en dicho oficio (en lo sucesivo, el "Oficio de Requerimiento").

El 12 de agosto de 2015 se dio por concluida la recepción por parte del Instituto de los comentarios correspondientes a la consulta pública mencionada en el numeral VII.

El 20 de agosto de 2015, Telnor presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito mediante el cual dio respuesta a lo solicitado en el Oficio de Requerimiento.

En virtud de los citados Antecedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales. Asimismo, es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando con ello lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Así mismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto y mediante la Resolución AEP, el Instituto determinó la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas incluyen las Medidas Móviles y Medidas Fijas, mismas que están relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Asimismo, el artículo Trigésimo Quinto transitorio del Decreto de Ley dispone que las resoluciones administrativas que el Instituto hubiere emitido previamente a la entrada en vigor del mismo en materia de preponderancia, continuarán surtiendo todos sus efectos, por lo que la Resolución AEP y sus anexos se encuentran vigentes.

SEGUNDO.- Medidas. Las empresas de telecomunicaciones demandan el servicio de arrendamiento de enlaces dedicados a efecto de poder conectar elementos de su infraestructura de telecomunicaciones en aquellas rutas en las cuales no cuentan con medios de transmisión para proporcionar sus servicios o para proporcionar servicios al usuario final, así como para proveer el servicio en los casos en que no se cuente con capacidad en una determinada ruta o ciudad para la creación de una red privada; en estos casos la calidad de servicio también resulta fundamental puesto que una falla o degradación de la misma se traslada a la prestación de otros servicios de telecomunicaciones.

Es así que Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Telnor, cuentan con la red de mayor capilaridad en el país, tanto en transporte de tráfico entre ciudades como al interior de una misma ciudad, con lo cual son las empresas que permitirían a otras empresas complementar sus redes públicas de telecomunicaciones.

Una de las dificultades que han enfrentado estos operadores para posicionarse en la prestación de otros servicios de telecomunicaciones es la falta de acceso a una red de transporte a precios competitivos, que les permita conectar sus redes de acceso y que pueda ser viable adicionar servicios a sus planes de negocios.

Por lo anterior, es que el Instituto consideró necesario el establecimiento de medidas que obligaran al AEP a ofrecer el servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados en condiciones no discriminatorias y a precios que permitieran la entrada eficiente de otros operadores a la prestación de servicios de telecomunicaciones, además de que se garantizara el contar con niveles de calidad adecuados.

En este contexto, el servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados es crucial para el desarrollo de la competencia, en el sentido de que es un insumo utilizado por el resto de los competidores para complementar sus propias redes de telecomunicaciones.

En este sentido, al ser un elemento fundamental de las redes de telecomunicaciones, fue necesario establecer la obligación a cargo del AEP de prestar los servicios mayoristas de arrendamiento de enlaces dedicados, y que el mismo se realice bajo condiciones

competitivas facilitando que los proveedores alternativos desplieguen con mayor celeridad su infraestructura propia, al evitar incurrir en elevados costos hundidos para conectar puntos de presencia para los cuales no se han generado las suficientes economías de densidad que les permitan la recuperación de la inversión de una manera rentable. Lo anterior, en los casos en que los concesionarios se encuentren interesados en desplegar su propia infraestructura y que les sea técnicamente viable.

En ese sentido, la Medida Primera contenida en las Medidas Fijas establece que las mismas serán aplicables al AEP en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones. En el caso de Telnor, éste es concesionario de una Red Pública de Telecomunicaciones y por tanto obligado al cumplimiento de las medidas a que se refieren las Medidas Fijas. Para mayor referencia, la Medida antes indicada es de la literalidad siguiente:

"PRIMERA.- Las presentes medidas serán aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones o que sean propietarios o poseedores de Infraestructura Pasiva, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en el presente instrumento."

Asimismo, la Medida Decimotercera de las Medidas Fijas señala:

"DECIMOTERCERA.- El Agente Económico Preponderante deberá prestar a los Concesionarios Solicitantes, el Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados, en las mismas condiciones, plazos y la misma calidad de servicio con que prestan dichas funciones para su propia operación y a sus afiliadas, filiales, subsidiarias o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico, a cuyo efecto establecerán los mecanismos y procedimientos necesarios para mantener los niveles de calidad y seguridad acordados entre las partes."

Con lo cual se estableció indubitablemente la obligación del AEP de prestar el Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados.

Cabe destacar que las concesiones únicas surgen como figura legal en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la LFTyR), y estas pueden sustituir a los títulos de concesión de red pública de telecomunicaciones, por lo que los servicios ofertados por el AEP deberán hacerse extensivos a los sujetos que cuenten con concesiones únicas.

TERCERO.- Oferta de Referencia de Enlaces presentada por el AEP. La Oferta de Referencia de Enlaces del AEP tiene por objeto poner a disposición de los Concesionarios Solicitantes los términos y condiciones en los que el AEP, ofrecerá el servicio de enlaces dedicados locales, de larga distancia nacional, de larga distancia internacional y de interconexión para concesionarios de telecomunicaciones, con lo cual los Concesionarios Solicitantes contarán con la información necesaria que les permita gozar de dicho servicio, en términos no discriminatorios y con la información suficiente.

La Oferta de Referencia de Enlaces presentada por el AEP y revisada por el Instituto otorga certeza en la provisión del servicio de enlaces dedicados locales, de larga distancia nacional, de larga distancia internacional y de interconexión, ya que el Concesionario Solicitante tiene conocimiento de los términos y condiciones en los cuales se prestará el servicio.

La supervisión del Instituto tiene como propósito que los servicios mayoristas se presten de manera justa y equitativa, evitando incurrir en prácticas anticompetitivas en la prestación de los mismos, por lo que se hace necesario que el Instituto pueda solicitar y realizar modificaciones a las Ofertas de Referencia para asegurar que los términos y condiciones que se establezcan permitan mejorar la competencia en el mercado y conseguir mejores condiciones de calidad y precio para los consumidores.

En virtud de lo anterior, es que el Instituto estableció la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, la cual a la letra señala lo siguiente:

"CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia, la cual deberá contener las condiciones aplicables a la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional y de Larga Distancia Internacional; una Propuesta de Oferta Referencia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura. Dichas ofertas deberán contener cuando menos lo siguiente:

- a) Las características del servicio;*
- b) Los plazos de entrega, reparación de fallas y gestión de incidencias;*
- c) Los procedimientos para la contratación, entrega de los servicios, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias;*
- d) Parámetros e indicadores de los niveles de calidad;*
- e) Penas convencionales;*
- f) Las características y normativa técnica de la infraestructura;*
- g) Las demás que sean necesarias para la correcta prestación de los servicios.*

La vigencia de las Ofertas de Referencia será de dos años calendario, que iniciará el 1° de enero del año inmediato siguiente a aquel en que se exhiban para autorización las propuestas respectivas, y se renovarán en la misma fecha.

El Agente Económico Preponderante no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de las Ofertas de Referencia, cualquier requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni:

- Aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos precios, términos, condiciones y descuentos establecidos en las Ofertas de Referencia a cualquier Concesionario Solicitante que se lo requiera.
- Aplicar términos y condiciones a sus propias operaciones, subsidiarias o filiales, o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico distintos a los establecidos en las Ofertas de Referencia.
- Condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquél.
- Sujejar la provisión de los servicios a la condición de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero.

El Instituto requerirá al Agente Económico Preponderante modificar los términos y condiciones de las Ofertas de Referencia cuando no se ajusten a lo establecido en las presentes medidas o a su juicio no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector, a más tardar el 10 de septiembre del año de la presentación de las Ofertas de Referencia.

Lo anterior con independencia de que, a efecto de allegarse de los elementos de convicción que estime necesarios, el Instituto pueda requerir la documentación o información que estime relevante, la que deberá proporcionársele dentro de un plazo de 15 días hábiles.

En caso de que el Agente Económico Preponderante no proporcione la información a que hace referencia el párrafo inmediato anterior, el Instituto evaluará las propuestas de Ofertas de Referencia con la información que disponga, ello con independencia de las sanciones que resulten aplicables.

El Agente Económico Preponderante, deberá presentar nuevamente al Instituto las propuestas de Ofertas de Referencia con las modificaciones solicitadas por el Instituto, a más tardar el 30 de octubre del año de su presentación.

En caso de que las nuevas propuestas de Oferta de Referencia no se ajusten a lo establecido en las presentes medidas el Instituto las modificará en sus términos y condiciones.

El Agente Económico Preponderante, publicará las Ofertas de Referencia autorizadas por el Instituto a más tardar el 30 de noviembre del año de su presentación en su sitio de Internet, y dará aviso de la emisión de las Ofertas de Referencia en dos diarios de circulación nacional. El Instituto publicará las Ofertas de Referencia en su sitio de Internet.

En caso de que el Agente Económico Preponderante no someta a consideración del Instituto las Ofertas de Referencia dentro de los plazos señalados o no publique las Ofertas de Referencia autorizadas por el Instituto en el plazo previsto en el párrafo anterior, éste emitirá las reglas conforme a las cuales deberán prestarse el Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional y de Larga Distancia Internacional; y la prestación del Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

La aplicación de la presente medida no podrá sujetarse a la aceptación de condición adicional alguna por parte del Concesionario Solicitante."

Por otra parte, el Instituto consideró necesario dotar de certeza jurídica a los Concesionarios Solicitantes que requieran los servicios mayoristas de arrendamiento de enlaces con la red del AEP, así como a este último; es por ello que en la Resolución AEP estimó conveniente la existencia de un Convenio por medio del cual se formalice la relación contractual y que además sea revisado por este Instituto, para con ello dotar de seguridad a los Concesionarios Solicitantes respecto de los servicios que les sean proporcionados, asegurando con ello términos y condiciones justas y equitativas para que no se incurra en prácticas contrarias a la sana competencia.

Lo anterior quedó plasmado en la Medida Cuadragésima Tercera de las Medidas Fijas, de la siguiente manera:

"CUADRAGÉSIMA TERCERA.- El Agente Económico Preponderante deberá suscribir un Convenio para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados, así como un Convenio de Uso Compartido de Infraestructura, previamente a la prestación de los servicios, dentro de los quince días siguientes a los que le sea presentada la solicitud. Dichos convenios deberán reflejar lo establecido en las presentes medidas y en las Ofertas de Referencia, así como, incluir las compensaciones existentes por incumplimientos y todas aquellas condiciones que otorguen certeza en la prestación de los servicios contratados, incluyendo plazos mínimos de permanencia. Un ejemplar de los mismos deberán remitirse al Instituto.

Los modelos de Convenios deberán ser presentados como parte de las Ofertas de Referencia por lo que quedará sujeto al tratamiento previsto en la Medida Cuadragésima Primera."

De esta forma, se observa que en cumplimiento a la Medida Cuadragésima Tercera de las Medidas Fijas, la Oferta de Referencia de Enlaces, así como el Modelo de Convenio, deberán ser aprobados por el Instituto, pues éste tiene la obligación de vigilar en todo momento que dicha Oferta y Convenio cumpla con lo establecido en las Medidas Fijas. En consecuencia, el Instituto cuenta con la facultad de requerir al AEP modificar los términos y condiciones de los mismos cuando a su juicio no se ajusten a lo establecido en las Medidas Fijas o no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

CUARTO.- Consulta Pública. En términos del artículo 51 de la LFTyR que señala la posibilidad de que el Instituto lleve a cabo consultas públicas en cualquier caso en el que el Pleno determine, y de conformidad con lo señalado el Antecedente VII, el Instituto sometió a consulta pública la Oferta de Referencia de Enlaces de Telnor.

La consulta pública tuvo como fin que el Instituto tuviera conocimiento de las opiniones de los integrantes de la industria derivado de que son ellos quienes intervienen en la operación de las redes públicas de telecomunicaciones, prestación y comercialización de los servicios; ello sin perder de vista que ante la diversidad de intereses comerciales prevalecientes en la industria es el órgano regulador quien en última instancia está encargado de determinar las condiciones bajo las cuales se deberán de prestar los servicios evitando que se afecte la competencia y la libre concurrencia.

Dicha consulta tuvo una duración de 30 días naturales y se llevó a cabo bajo los principios de transparencia y participación ciudadana. Como consecuencia, se recibieron diversos comentarios, opiniones y propuestas.

El Instituto en términos de sus atribuciones, ha valorado debidamente las manifestaciones que se recibieron durante dicho proceso teniendo mayor conocimiento de las necesidades de la industria referentes a los servicios materia de la Oferta de Referencia presentada por el AEP.

QUINTO.- Análisis de la propuesta de la Oferta de Referencia de Enlaces de Telnor. Se observa que en cumplimiento a las Medidas Cuadragésima Primera y Cuadragésima Tercera de las Medidas Fijas, la Oferta de Referencia y el modelo de Convenio deberán de ser aprobados por el Instituto, pues éste tiene la obligación de vigilar en todo momento que dichos documentos autorizados cumplan con lo establecido en las Medidas Fijas. En consecuencia, el Instituto cuenta con la facultad de requerir al AEP modificar los términos y condiciones de la Propuesta de Oferta de Referencia y el modelo de Convenio cuando a su juicio no se ajusten a lo establecido en las Medidas Fijas o no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

Por ello a continuación se procede a analizar aquellas condiciones contenidas en la Propuesta de Oferta de Referencia y en el modelo de Convenio presentados por el AEP, por lo que hace a aquellas situaciones que no se ajustan a lo establecido en las Medidas Fijas o que a juicio del Instituto no ofrecen condiciones favorables para la competencia en el sector, así como que no se establezcan condiciones que inhiban la competencia, ni que solicite requisitos que no sean necesarios para la eficiente prestación del servicio, que no existan condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los mismos.

Por lo que este Instituto requiere al AEP, entre otras cosas, que sus términos y condiciones generen certeza, sean claras, proporcionales, no abusivas, equitativas, recíprocas, reduzcan asimetrías de información, no discriminen y favorezcan la competencia.

Dado lo anterior, el Instituto requiere al AEP que cualquier modificación solicitada en los siguientes apartados, sea reflejada a lo largo de los documentos que integrarán la Oferta de Referencia que presentará el AEP a más tardar el 30 de octubre del presente año, para la autorización o modificación de sus términos y condiciones por parte del Instituto.

5.1 Comentarios Generales. Del análisis de la Oferta de Referencia de Enlaces del AEP, se observa que en el numeral 1 de la Cláusula Primera, el AEP señala que

"1. Oferta

La presente Oferta de Referencia (en adelante la "Oferta") está dirigida a todas las personas físicas y/o morales que sean titulares de concesiones de redes públicas de telecomunicaciones otorgadas por el Gobierno Federal, para la prestación del servicio local fijo, local móvil, de larga distancia, así como del servicio de televisión y/o audio restringidos que reciban o deseen recibir de Teléfonos de México S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo "Telcel"), uno o más de los servicios siguientes: (...)"

Si bien la Oferta está dirigida a todas las personas físicas y morales que sean titulares de concesiones de redes públicas de telecomunicaciones y que presten los servicios local fijo, local móvil, de larga distancia, así como televisión y/o audio restringidos; y que ello es consistente con lo establecido en la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones, es importante mencionar que el 13 de agosto de 2014 entró en vigor la LFTyR, en la cual se considera un nuevo régimen de concesiones, en el que se requerirá una concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones. En tal sentido, es necesario que la Oferta de Referencia de Enlaces del AEP, considere las nuevas figuras de concesiones previstas en la LFTyR y por lo tanto, se realicen las modificaciones y adecuaciones que resulten pertinentes.

Lo anterior, es consistente con lo establecido en las Medidas Fijas en el sentido de que se consideró como Concesionario Solicitante al concesionario de telecomunicaciones que solicita acceso y/o accede a la infraestructura de la red del AEP a fin de prestar servicios de telecomunicaciones.

5.2 Oferta de Referencia, Convenio y anexos. Del análisis de la Oferta de Referencia de Enlaces del AEP, se observa que varias secciones del documento aparecen tanto en la Oferta de Referencia, como en el Convenio y los respectivos anexos lo cual resulta innecesario, por lo cual el Instituto con el fin de otorgar claridad y certeza al

Concesionario Solicitante requiere al AEP consolidar en un solo documento todos aquellos textos que se encuentren referidos en este supuesto.

5.3 Cláusula Primera. Definiciones. Del análisis efectuado a la Cláusula Primera de la Oferta de Referencia de Enlaces del AEP se observa que diversas definiciones no son acorde a lo establecido a las disposiciones legales vigentes, por lo que se requiere al AEP, la modificación de las mismas a efecto de apegarse a LFTyR, las Medidas Fijas, el Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad y demás disposiciones aplicables.

Particularmente, es importante señalar, que el artículo 118 de la LFTyR señala que los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones deberán abstenerse de realizar cargos de larga distancia nacional a sus usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional, asimismo, el Vigésimo Quinto Transitorio del Decreto de Ley, señala que dicha disposición entraría en vigor el 1° de enero de 2015.

Para efectos de lo anterior, el 24 de diciembre de 2014 se publicó en el DOF el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECE LAS DISPOSICIONES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS CONCESIONARIOS QUE PRESTEN SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES A TRAVÉS DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES, DERIVADO DE LA OBLIGACIÓN DE ABSTENERSE DE REALIZAR CARGOS DE LARGA DISTANCIA NACIONAL A USUARIOS POR LAS LLAMADAS QUE REALICEN A CUALQUIER DESTINO NACIONAL A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2015", en el cual, la disposición tercera señala que a partir de enero de 2015, todo el territorio nacional será considerado una sola área de servicio local, es decir, se elimina el concepto de larga distancia nacional en la facturación de llamadas.

En este sentido, se requiere que se modifique la denominación de los enlaces dedicados locales por enlaces dentro de una misma localidad, así como la de enlaces de larga distancia nacional, por enlaces dedicados entre localidades, lo anterior, sin que se modifique la definición establecida en las Medidas Fijas, ni que se entienda que se impida una facturación con base en la distancia.

Lo anterior deberá reflejarse en todas las secciones de la Oferta de Enlaces del AEP, sus Anexos y el Convenio.

5.4 Cláusula Segunda. Objeto. En el numeral 2.1, se indica lo siguiente:

"2.1 Los servicios mayoristas de arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, Enlaces Dedicados de Larga Distancia Nacional y Enlaces Dedicados de Larga Distancia

Internacional (en lo sucesivo Enlaces Dedicados), se darán con capacidades de nX64 Kbps (donde n=1, 2, 3, 4, 6, 8, 10, 12 y 16); E1 (2 Mbps), E2 (8 Mbps), E3 (34 Mbps), E4 (139 Mbps), STM1 (155 Mbps), STM4 (622 Mbps), STM16 (2.5 Gbps), STM64 (10 Gbps), STM256 (40 Gbps) y Ethernet (10 Mbps a 10 Gbps) de conformidad con lo establecido en la tabla del numeral 2.4."

En la Oferta de Referencia de Enlaces del AEP, no se indican los tipos de interface a utilizar para cada tecnología que se utilizarán para entregar los servicios de la Oferta de Referencia, por lo que este Instituto requiere al AEP que modifique la Oferta de Referencia incluyendo los tipos de interface, que permita evitar conflictos técnicos en la prestación del servicio, o en su caso proporcione los elementos de convicción para que el Instituto cuente con la información suficiente para su análisis.

Para lo anterior, el AEP deberá considerar como tipos de interface V.35, G.703, RJ45, Óptica o Eléctrica.

5.5 Pronóstico de servicios. En el numeral 2.3 de la Cláusula Segunda, se señala que:

"2.3 Pronóstico de Servicios.

El concesionario de una red pública de telecomunicaciones solicitante del servicio presentará un pronóstico de demanda de servicios para el año siguiente a más tardar el 30 de junio del año en curso conforme a lo siguiente:

<i>Fecha límite</i>	<i>Pronóstico</i>
<i>30 de junio</i>	<i>Enero-junio del año inmediato posterior.</i>
<i>31 de diciembre</i>	<i>Julio-diciembre del año inmediato posterior.</i>

Los servicios pronosticados conforme a la tabla anterior, serán ratificados por el Concesionario Solicitante sobre bases bimestrales a más tardar en las fechas que se indican en la tabla siguiente:

<i>Fecha límite</i>	<i>Pronóstico</i>
<i>30 de septiembre</i>	<i>Enero-febrero del año inmediato posterior.</i>
<i>30 de noviembre</i>	<i>Marzo-abril del año inmediato posterior.</i>
<i>31 de enero</i>	<i>Mayo-junio del mismo año.</i>
<i>31 de marzo</i>	<i>Julio-agosto del mismo año.</i>
<i>31 de mayo</i>	<i>Septiembre-octubre del mismo año.</i>
<i>31 de julio</i>	<i>Noviembre-diciembre del mismo año.</i>

Los pronósticos y ratificaciones serán presentados en el formato contenido en el Anexo "H" del presente CONTRATO.

En caso de que los servicios contratados sean menores al 50% de lo pronosticado, se hará del conocimiento del Instituto y el Concesionario Solicitante considerará en el próximo pronóstico un volumen de servicios equivalente a los servicios realmente contratados en el periodo anterior, lo cual no será un impedimento para que el Concesionario Solicitante requiera la contratación de servicios adicionales a los pronosticados.” (Énfasis añadido)

Por otra parte, en el numeral 2.5.3.5, se señala que:

“2.5.3.5 En caso de que los servicios solicitados excedan un 20% o más a los pronosticados, los Enlaces excedentes serán instalados en un plazo definido por mutuo acuerdo bajo esquema fecha compromiso (Due Date). Situación que será informada al Instituto, junto con las nuevas fechas de entrega.” (Énfasis añadido)

Al respecto, se señala que a efecto de evitar confusiones sobre la fecha de presentación del pronóstico de demanda de servicios para el año siguiente, se requiere eliminar que dicha presentación se realizará a más tardar el 30 de junio del año en curso, en el entendido que las tablas señalan la fecha límite de presentación de cada pronóstico.

Asimismo, respecto a considerar en el siguiente periodo un volumen de servicios equivalente al contratado si el mismo fue menor al 50% de lo pronosticado, se señala que la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas establece lo siguiente:

*“CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia, la cual deberá contener las condiciones aplicables a la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional y de Larga Distancia Internacional; una Propuesta de Oferta Referencia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura. Dichas ofertas deberán contener cuando menos lo siguiente:
(...)*

*El Agente Económico Preponderante no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de las Ofertas de Referencia, cualquier requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio (...).”
(Énfasis añadido)*

De lo anterior, se observa que la entrega de pronósticos no debe ser una limitante para la contratación de los servicios de la Oferta de Referencia, el objeto de la entrega de dichos pronósticos es que el AEP conozca de antemano la posible demanda de los concesionarios y con ello planifique su red pública de telecomunicaciones, dichos pronósticos se realizan de acuerdo a las estimaciones del Concesionario Solicitante, por lo que si bien un mal pronóstico por parte del Concesionario Solicitante tendría consecuencias en inversión, ya sea por un sobredimensionamiento de la red o por una

falta de recursos del AEP para cumplir con la entrega de los servicios, también lo es que ello solamente se convertiría en una limitante en la medida en que se observen errores reiterados en los pronósticos de los Concesionarios Solicitantes y que se constituyan en una demanda excepcional que complique la operación de la red del AEP; por lo tanto, y toda vez que ya se cuenta con la experiencia en la operación de los servicios al tratarse de la segunda revisión de la Oferta de Referencia, este Instituto requiere al AEP a efecto de que los enlaces que se contraten fuera de pronóstico se entreguen dentro de los plazos señalados por las Medidas Fijas, así como que únicamente bajo un esquema reiterado de contratación de servicios menor al 50% de los servicios pronosticados, se aplique una corrección en el pronóstico del Concesionario Solicitante; ello en la medida en que no represente una demanda excesiva que el AEP no pueda cumplir.

En caso de que Telnor considere no atendibles las solicitudes realizadas, deberá proporcionar al Instituto los elementos de convicción correspondientes con el fin de contar con la información suficiente.

5.6 Capacidad de los servicios. En lo referente a la Cláusula Segunda, numeral 2.4, del Convenio, se señala que:

"(...) El Concesionario Solicitante informará a Telnor sobre aquellos acuerdos alcanzados con otros concesionarios para el uso compartido de la infraestructura de estos, presentando para tal efecto el acuerdo que hayan celebrado ambos concesionarios en el que deberán señalar al concesionario responsable de las obligaciones contractuales frente a Telnor por lo que hace a los servicios compartidos."

Al respecto, la Medida Decimocuarta de las Medidas Fijas señala:

"DECIMOCUARTA.- El Agente Económico Preponderante deberá permitir el uso compartido de la infraestructura necesaria para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados, cuando sea técnicamente viable. Los Concesionarios Solicitantes que compartan la infraestructura deberán informar al Agente Económico Preponderante de dicho acuerdo, así como señalar al concesionario responsable del cumplimiento de las obligaciones contractuales por lo que hace exclusivamente a los servicios compartidos."

Del análisis de la Oferta de Referencia de Enlaces del AEP se observa que si bien existe una obligación por parte de los Concesionarios Solicitantes de informar al AEP, sobre los acuerdos alcanzados, la misma no implica que el AEP deba tener conocimiento del contenido de los Convenios que al efecto hayan suscrito, por lo que este Instituto requiere al AEP eliminar esta condición en la Oferta de Referencia de Enlaces del AEP, o que en su caso proporcione los elementos de convicción que estime pertinentes a efecto de que el Instituto cuente con mayores elementos de análisis.

5.7 Plazos de entrega. En lo referente a la Cláusula Segunda, numeral 2.5.1.1, inciso 1) e inciso 2) del Convenio de la Oferta de Referencia de Enlaces del AEP se señala que:

"Los plazos de entrega indicados en la tabla del presente numeral, no podrán excederse en:

- 1) *El 85% (ochenta y cinco por ciento) de las solicitudes que se realicen dentro de pronóstico y el 15% (quince por ciento) restante en 40 días hábiles para Enlaces Locales y 50 días hábiles para Enlaces de Larga Distancia hasta llegar al 100% (cien por ciento).*
- 2) *Para las contrataciones que se realicen fuera de pronóstico, el 50% (cincuenta por ciento) de las solicitudes y el doble del plazo señalado para el remanente de solicitudes hasta llegar al 100% (cien por ciento).*

Denominación	Capacidad	Plazo	
		Locales	Larga distancia
Nx 64 Kbps (N=1, ..., 16)	64Kbps a 1024 Kbps	25 días hábiles	35 días hábiles
E1	2.048 Mbps	25 días hábiles	35 días hábiles
E2	8.448 Mbps	25 días hábiles	35 días hábiles
E3	34.368 Mbps	25 días hábiles	35 días hábiles
E4	139.264 Mbps	25 días hábiles	35 días hábiles
STM-1	155.52 Mbps	25 días hábiles	35 días hábiles
STM-4	622.08 Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles
STM-16	2488.32 Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles
STM-64	9953.28 Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles
STM-256	39813.12 Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles
Ethernet	10 Mbps a 10Gbps	60 días hábiles	60 días hábiles

NOTA: El enlace E2 se entrega en 4xE1 (capacidad equivalente del E2), el enlace E4 se entrega como STM-1 para la capacidad equivalente de E4 y el enlace STM-256 se entrega en su capacidad equivalente de 4xSTM-64.

Para el Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Interconexión, los plazos de entrega serán de 25 días hábiles para Enlaces Locales y 35 días hábiles para Enlaces de Larga distancia."

Al respecto, se menciona que la Medida Decimosexta de las Medidas Fijas establece lo siguiente:

"DECIMOSEXTA.- El Agente Económico Preponderante no podrá exceder los siguientes plazos de entrega para el Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional y/o de Larga Distancia Internacional en el 85% (ochenta y cinco por ciento) de las solicitudes y el doble del plazo señalado para el 100% (cien por ciento) de las solicitudes. (Énfasis añadido)

Denominación	Capacidad	Plazo	
		Locales	Larga distancia
Nx 64 Kbps (N=1, ..., 16)	64Kbps a 1024 Kbps	13 días hábiles	18 días hábiles
E1	2.048 Mbps	13 días hábiles	18 días hábiles
E2	8.448 Mbps	13 días hábiles	18 días hábiles
E3	34.368 Mbps	21 días hábiles	35 días hábiles
E4	139.264 Mbps	21 días hábiles	35 días hábiles
STM-1	155.52 Mbps	21 días hábiles	35 días hábiles
STM-4	622.08 Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles
STM-16	2488.32 Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles
STM-64	9953.28 Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles
STM-256	39813.12 Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles
Ethernet	10 Mbps a 750Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles

Para el caso del Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Interconexión, el Agente Económico Preponderante estará obligado a entregar bajo cualquier circunstancia dichos Enlaces Dedicados en un plazo no mayor a quince días hábiles. (...)"
(Énfasis añadido)

De lo anterior se observa que los plazos de entrega presentados por el AEP no satisfacen los establecidos en la Medida Decimosexta de las Medidas Fijas, por lo que se le requiere adecuar los plazos de entrega conforme a lo establecido en las Medidas Fijas.

5.8 Entrega de enlaces de manera anticipada. En lo referente a la Cláusula Segunda, numeral 2.5.1.3, se señala que:

"2.5.1.3 Para los casos en que el Concesionario Solicitante requiera Enlaces de manera anticipada (tiempos de entrega menores a los señalados en la tabla respectiva), Telnor responderá a esta petición en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles; en caso de respuesta negativa se indicarán las causas, en caso de ser afirmativa, se incluirán también los cargos que este tipo de solicitud generen adicionales a los gastos de instalación convencional; una vez realizada la aceptación y pago por parte del Concesionario Solicitante se iniciará el conteo del tiempo de entrega acordado entre el Concesionario Solicitante y Telnor, el cual no podrá exceder de la mitad de los tiempos establecidos y deberá cumplirse al 100% (cien por ciento) de los casos."

Al respecto, se señala que la Medida Decimosexta de las Medidas Fijas establece que:

*"(...) En caso de que el Concesionario Solicitante requiera la provisión de los Enlaces Dedicados de manera anticipada a los plazos previstos en el presente numeral, el Agente Económico Preponderante podrá cobrar un cargo adicional, **previamente autorizado por el Instituto**, por la entrega anticipada. (...)"*

Del análisis de la Oferta de Referencia de Enlaces del AEP se observa que la misma no incluye los cargos adicionales que el AEP cobrará al Concesionario Solicitante por la provisión de los enlaces de manera anticipada, por lo que el Instituto requiere al AEP que señale cuáles son los cargos adicionales a fin de que, en cumplimiento a la Medida citada el Instituto pueda pronunciarse al respecto.

5.9 Entrega de planos. En el numeral 2.6.3, se indica lo siguiente:

"2.6.3 Una vez aceptada la solicitud y entregada la referencia correspondiente, el Concesionario Solicitante, proporcionará dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes los planos de las trayectorias de los cableados desde las acometidas del predio hasta el punto de ubicación del mismo equipo indicando las condiciones especiales que se deban atender."

Al respecto se señala que, si bien es necesario que el AEP tenga conocimiento del sitio en donde se instalará el enlace y, específicamente de la trayectoria que deberá de seguir desde la acometida hasta la ubicación del equipo, se debe precisar la redacción a efecto de requerir únicamente lo estrictamente necesario, en el sentido de que los planos de dicha trayectoria se refieran únicamente a lo que requiera el AEP para realizar la instalación.

Asimismo debido a la operación de los servicios, es posible que no en todos los casos sea indispensable un plano de trayectorias, por lo que el AEP deberá permitir que dicho plano sea sustituido por las indicaciones al AEP sobre la trayectoria desde la acometida hasta el punto de entrega del servicio.

5.10 Plazos de atención a fallas. En el numeral 2.7.2 se señalan los siguientes tiempos de atención a fallas e incidencias:

"2.7.2 Los reportes de afectaciones que pudieran ocurrir en la prestación de los Enlaces Dedicados y de Interconexión podrán presentarse mediante llamada telefónica al Centro de Atención a Operadores Telnor (018007134100), al correo electrónico que se determine con tal fin o mediante el sistema informático una vez que entre en operación (llamado Sistema Electrónico de Gestión), dichos canales se mantendrán operando las 24 (veinticuatro) horas del día, los 7 (siete) días de la semana.

En relación con las afectaciones que pudieran ocurrir con el Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados y Enlaces de Interconexión, Telnor se compromete a solucionarlos considerando su ubicación y gravedad, contados a partir de la debida y formal notificación a Telnor, de conformidad con los siguientes plazos:

Tipo de incidencia	Plazos máximos	
	Enlaces locales, de larga distancia nacional y larga distancia internacional	Enlaces de Interconexión
Prioridad 1	4 horas	3 horas
Prioridad 2	8 horas	6 horas
Prioridad 3	10 horas	8 horas

De acuerdo a la Medida Vigésima de las Medidas Fijas, los plazos máximos definidos para la reparación de fallas en Enlaces de Interconexión por parte del AEP se establecen de la siguiente manera:

"(...) VIGÉSIMA.- El Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición de los Concesionarios Solicitantes, servicios de vigilancia de red y de mantenimiento y reparación, los cuales deberán mantener operando las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana. Para tal efecto, el Agente Económico Preponderante deberá ajustarse a los siguientes plazos máximos de reparación de fallas:

Tipo de incidencia	Plazos máximos	
	Enlaces locales, de larga distancia nacional y larga distancia internacional	Enlaces de Interconexión
Prioridad 1	4 horas	1 hora
Prioridad 2	8 horas	2 horas
Prioridad 3	10 horas	5 horas

(...)." (Énfasis añadido)

En este sentido, el propósito de las Medidas Fijas es asegurar la continuidad del servicio, y en caso de fallas las mismas deben ser atendidas de forma inmediata, es en consideración a ello que el Instituto estableció plazos máximos de reparación de fallas, y toda vez que lo propuesto no cumple con lo señalado en las Medidas Fijas se requiere al AEP modificar el numeral 2.7.2 del Convenio de acuerdo a los plazos máximos de reparación de fallas establecidos en la Medida Vigésima de las Medidas Fijas.

5.11 Ruta alternativa. Respecto al numeral 2.7.3 del Convenio, se señala que:

"Para el caso de falla en Enlaces de Interconexión y que estos estén configurados como unidireccionales, ambas redes procederán a configurarlos temporalmente (mientras dure la falla) como bidireccionales para que el Concesionario Solicitante envíe el tráfico público conmutado de interconexión por la ruta habilitada por Telnor y de igual forma, Telnor envíe el tráfico público conmutado a través de la ruta habilitada por el Concesionario Solicitante y hasta 30 (treinta) minutos después de solucionada la falla.

Telnor facilitará el manejo del tráfico de aquellos servicios que presenten falla, para ser cursados por la vía de tráfico interurbano.

En virtud de que el servicio ya fue restaurado habilitando la ruta alterna de manera bidireccional o vía la ruta de tráfico interurbano, en este momento se detiene el tiempo establecido para la reparación." (Énfasis añadido)

Al respecto, se señala que la habilitación de forma temporal de una ruta alterna para el manejo de tráfico, con el fin de continuar con la prestación del servicio no se considerará como que la falla ha sido resuelta por lo que no exime al AEP de las obligaciones de solucionar la falla presentada en la ruta original de tráfico, es así que no se deberá detener el tiempo establecido para la reparación.

Por lo anterior, el Instituto considera que el establecimiento de medidas temporales no significa la reparación de la falla reportada, por lo que requiere al AEP la modificación en la redacción del párrafo correspondiente en la Oferta de Referencia de Enlaces del AEP.

5.12 Contabilización de tiempo de atención a fallas. En el numeral 2.7.5, se indica lo siguiente:

"2.7.5 En caso de que ocurra alguno de los siguientes eventos listados a continuación, su tiempo de duración no se tomará en cuenta para la medición de los tiempos de reparación de cada una de las fallas y disponibilidad de los enlaces:

a) Cuando se requiera el traslado al sitio de la falla; dicho tiempo se manejará en función de la localidad y de conformidad con el Anexo "I" del presente CONTRATO. (...)"

Del análisis de la experiencia internacional se observa que los tiempos de traslados están considerados dentro del tiempo establecido de atención a fallas y no existen plazos adicionales por este concepto, lo anterior adicionalmente tomando en consideración que el AEP tiene presencia en todas las localidades y cuenta con personal y refacciones para la atención a fallas.

Por lo anterior, el Instituto requiere al AEP modificar la Oferta de Referencia considerando el tiempo de traslado como parte del plazo de atención a fallas, o en su caso proporcione los elementos de convicción que considere necesarios.

5.13 Tiempos de atención a fallas imputables a terceros. En la primera viñeta del inciso d, del numeral 2.7.5, se indica lo siguiente:

"2.7.5 En caso de que ocurra alguno de los siguientes eventos listados a continuación, su tiempo de duración no se tomará en cuenta para la medición de los tiempos de reparación de cada una de las fallas y disponibilidad de los enlaces: (...)"

d) Causas imputables a terceros

- El tiempo de suministro de equipos por parte de proveedores, cuando la falla requiere el remplazo del equipo completo. (...)"

Al respecto se señala que del análisis de la Oferta de Referencia de Enlaces del AEP, el tiempo de atención a fallas no deberá verse perjudicado por el tiempo de suministro de equipos por parte de proveedores ya que es práctica habitual en el sector de telecomunicaciones contar con refacciones en su almacén, así como la actualización y verificación de la disponibilidad de dichos equipos. Por lo anterior, se requiere al AEP a efecto de que modifique el inciso d, a fin de que se especifique que el supuesto a que se refiere dicho inciso no es causal para una demora en la atención de fallas.

5.14 Tiempos de atención a fallas por corte de fibra. En la segunda viñeta del inciso d, del numeral 2.7.5 del Convenio, se señala lo siguiente:

"2.7.5 En caso de que ocurra alguno de los siguientes eventos listados a continuación, su tiempo de duración no se tomará en cuenta para la medición de los tiempos de reparación de cada una de las fallas y disponibilidad de los enlaces: (...)"

d) Causas imputables a terceros

- - En los casos de cortes de fibra óptica o cable de cobre.

En los tiempos de reparación de atención a fallas de equipos, no debe descartarse de las mediciones de tiempos de respuesta casos que deberían estar bajo control del AEP como es el restablecimiento de un corte de fibra o cable de cobre y contar con el dimensionamiento correcto de los equipos que eventualmente pudieran requerir en la atención de fallas, o en su caso proporcione los elementos de convicción que considere necesarios.

5.15 Parámetros de Calidad. En el numeral 2.7.6, se definen los parámetros de calidad para los Enlaces Dedicados y de Interconexión de la siguiente manera:

"Telnor garantizará el cumplimiento trimestral por servicio de los siguientes parámetros de calidad para los enlaces dedicados:

- *Disponibilidad del Enlace Dedicado sin redundancia: 99.70% (noventa y nueve punto setenta por ciento).*
- *Disponibilidad del Enlace Dedicado con redundancia: 99.80% (noventa y nueve punto ochenta por ciento).*
- *Disponibilidad del Enlace Dedicado de Interconexión:*
 - *Sin redundancia: 99.70% (noventa y nueve punto setenta por ciento).*
 - *Con redundancia: 99.80% (noventa y nueve punto ochenta por ciento).*

En los servicios Ethernet los parámetros de Calidad se basan a la aplicación de la RFC 2544 de la IETF y son los siguientes:

- *Tasa máxima de pérdida de paquetes de 10⁻⁶*
- *Porcentaje de ancho de banda de la interfaz garantizada: 100% en la interfaz física de interconexión con el cliente.*
- *Retardo de Transmisión de Trama: 6.2 milisegundos por cada 100 Km.*
- *Tamaño máximo de trama Ethernet: 1,916 bytes para servicios suministrados exclusivamente en la plataforma Carrier Ethernet.*

Estos parámetros se cumplirán de acuerdo con lo siguiente:

- *Telnor proporcionará una tasa máxima de pérdida de Tramas de 10⁻⁶ únicamente en la última milla y siempre y cuando la conexión sea con Fibra Óptica.*
- *Respecto al porcentaje del ancho de banda de la interfaz de capa física de interconexión con el cliente se garantiza el 100%.*

- Con relación al valor de 1,916 bytes Telnor puede asegurarlos para servicios suministrados en la plataforma Carrier Ethernet exclusivamente, no así cuando se encapsula el servicio de forma parcial o total en diferente tecnología, como lo es SDH, en cuyo caso el valor soportado es de 1,536 bytes.
- El retardo de trama depende de la distancia y los equipos por los que pase el servicio, por lo que este parámetro se cumplirá para una distancia equivalente a 100 Km en un solo sentido y medido a la entrega del servicio para tráfico de usuario en su más alta prioridad (voz).

La medición del cumplimiento de los plazos de reparación de fallas y disponibilidad de servicio, se comenzarán a computar a partir de que el Concesionario Solicitante levante el reporte correspondiente en el Centro de Atención a Operadores o en el Sistema Electrónico de Gestión una vez que entre en operación.

Una vez reparada la falla Telnor notificará al Concesionario Solicitante con la finalidad de que este realice las pruebas correspondientes. El tiempo durante el cual el Concesionario Solicitante lleve a cabo dichas pruebas no será tomado en cuenta para el plazo establecido para llevar a cabo la reparación de fallas.

Los valores de disponibilidad y tiempos de restauración para los enlaces dedicados internacionales, estarán en función de los niveles de servicio de los operadores internacionales que atienden la parte que les corresponde del servicio."

Referente al parámetro de disponibilidad, los porcentajes para Enlaces Dedicados y de Interconexión definidos en la Medida Decimonovena de las Medidas Fijas se encuentran establecidos de la siguiente manera:

DECIMONOVENA. - El Agente Económico Preponderante garantizará el cumplimiento de los siguientes parámetros de calidad.

- Disponibilidad del **Enlace Dedicado sin redundancia: 99.83%** (noventa y nueve punto ochenta y tres por ciento).
- Disponibilidad del **Enlace Dedicado con redundancia: 99.905%** (noventa y nueve punto novecientos cinco por ciento).
- Disponibilidad del **Enlace Dedicado de Interconexión:**
 - **Sin redundancia: 99.92%** (noventa y nueve punto noventa y dos por ciento).
 - **Con redundancia: 99.9595%** (noventa y nueve punto nueve mil quinientos noventa y cinco por ciento).

Estos parámetros de calidad deberán cumplirse de forma trimestral y para cada uno de los Enlaces Dedicados. (...)” (Énfasis añadido)

De lo anterior se señala que los porcentajes ofrecidos por el AEP se encuentran por debajo de lo dispuesto en la Medida Decimonovena de las Medidas Fijas, por lo que se

requiere al AEP que se adecúen dichos parámetros de disponibilidad de conformidad con lo establecido en dicha medida.

Por otro lado, respecto al parámetro de calidad "Tasa máxima de pérdida de paquetes", en la Medida Decimonovena de las Medidas Fijas se establece lo siguiente:

"DECIMONOVENA.- El Agente Económico Preponderante garantizará el cumplimiento de los siguientes parámetros de calidad.

(...)

Tratándose de Enlaces Ethernet, el Agente Económico Preponderante deberá garantizar el cumplimiento de los siguientes parámetros de calidad:

- *Tasa máxima de pérdida de paquetes de 10^{-7} .*

(...)" (Énfasis añadido)

Se observa que el valor ofrecido por el AEP no corresponde a lo establecido en la citada medida y permite un margen mayor de pérdida de paquetes que empobrece la calidad de los servicios de Enlaces Dedicados y de Interconexión que se entregan a través del estándar de transmisión Ethernet, por lo que se requiere al AEP modificar el valor de este parámetro para que sea igual o mejor a lo establecido en dicha medida.

Por lo que atañe al parámetro Jitter, en la medida Decimonovena de las Medidas Fijas se establece lo siguiente:

"DECIMONOVENA.- El Agente Económico Preponderante garantizará el cumplimiento de los siguientes parámetros de calidad.

(...)

Tratándose de Enlaces Ethernet, el Agente Económico Preponderante deberá garantizar el cumplimiento de los siguientes parámetros de calidad:

(...)

- *Jitter máximo: 20 microsegundos (medido sin Tráfico de usuario).*

(...)" (Énfasis añadido)

De lo anterior, se señala que en la Oferta de Referencia de Enlaces del AEP y su respectivo Convenio, se omite la definición y establecimiento de valor para este parámetro el cual se encuentra claramente determinado en las Medidas Fijas, por lo tanto se requiere al AEP actualizar la cláusula 2.7.6 conforme al valor establecido en dichas medidas o con un valor que proporcione una mejor calidad en cuanto refiere a la entrega de servicios de Enlaces Dedicados y de Interconexión.

5.16 Penalizaciones. En el numeral 2.8.1 del Convenio, se señala:

"La penalización por entregas tardías se calculará considerando el monto económico correspondiente de la renta proporcional a los días de retraso en la entrega, respecto a las fechas comprometidas del servicio en cuestión."

Asimismo, en el numeral 2.8.2, se señala:

"Por incumplimiento en los parámetros de disponibilidad, se calculará de acuerdo a lo siguiente:

Para Enlaces Dedicados de Interconexión:

<i>Rango disponibilidad trimestral sin redundancia</i>	<i>Rango disponibilidad trimestral con redundancia</i>	<i>Porcentaje de la renta trimestral del servicio con falla.</i>
<i>99% a 99.7%</i>	<i>99% a 99.8%</i>	<i>0.5%</i>
<i>98% a < 99%</i>	<i>98% a < 99%</i>	<i>0.8%</i>
<i>< 98%</i>	<i>< 98%</i>	<i>1.2%</i>

Para Enlaces Dedicados:

<i>Rango disponibilidad trimestral sin redundancia</i>	<i>Rango disponibilidad trimestral con redundancia</i>	<i>Porcentaje de la renta trimestral del servicio con falla.</i>
<i>99% a 99.7%</i>	<i>99% a 99.8%</i>	<i>0.5%</i>
<i>98% a < 99%</i>	<i>98% a < 99%</i>	<i>0.8%</i>
<i>< 98%</i>	<i>< 98%</i>	<i>1.2%</i>

Por otra parte, en el numeral 2.8.4 se señala lo siguiente:

"Se aplicarán penalizaciones para el Concesionario Solicitante en todos aquellos casos donde se demuestre que la falla es imputable al Concesionario Solicitante o a su cliente final, con el 1.2% de la renta mensual del servicio reportado y los tiempos acumulados de esos incidentes (falsos negativos) se restarán de la indisponibilidad total computada a Telcel en el trimestre."

Al respecto, se señala que la Medida Decimoctava de las Medidas Fijas establece que:

"DECIMOCTAVA.- El Agente Económico Preponderante deberá convenir con el Concesionario Solicitante las penalizaciones por exceder los plazos de entrega establecidos en la Medida Decimosexta, por incumplimiento de la fecha de entrega vinculante señalada en la Medida Decimoséptima, por no cumplir con los parámetros de calidad establecidos en

la Medida Decimonovena, así como la mecánica para llevar a cabo la conciliación de los servicios que se encuentren en incumplimiento.

Los montos de las penalizaciones deberán ser suficientes para resarcir al Concesionario Solicitante los daños derivados del incumplimiento, y deberán formar parte del Convenio para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados a que se refiere la Medida Cuadragésima Primera.”

Se observa que la penalidad establecida en la Oferta de Referencia de Enlaces del AEP no es consistente con el propósito de otorgar los incentivos al AEP, a efecto de que cumpla con los plazos de entrega de los servicios y de los parámetros de calidad, por lo anterior, el Instituto requiere al AEP modificar la Oferta de Referencia proponiendo nuevas penalizaciones que promuevan o fomenten el cumplimiento de los plazos de entrega y los parámetros de calidad del servicio, de conformidad con lo establecido en la Medida Decimioctava de las Medidas Fijas.

5.17 Precio y Condiciones de Pago. El inciso b del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera, establece lo siguiente:

“b) Pago mensual de los SERVICIOS.

Pago mensual anticipado de la renta de los SERVICIOS de conformidad con las tarifas que se estipulan en el Anexo “G” del presente CONTRATO. (...)”

Al respecto se señala que no existe justificación para que el pago de la renta mensual se realice por anticipado, toda vez que una vez que se hayan prestado los servicios, el AEP podrá cobrar por los mismos, aunado a que existe una garantía por incumplimiento de pago.

5.18 Facturación Extemporánea. En el inciso c) del numeral 3.2 de la Cláusula Tercera, se señala que:

“En el caso de que el Concesionario Solicitante no esté de acuerdo con su factura, deberá dirigir su inconformidad a Telnor de acuerdo a lo siguiente: (...)

c) Facturación extemporánea.

Telnor podrá presentar en cualquier tiempo facturas complementarias por SERVICIOS omitidos o incorrectamente facturados.”

Al respecto, del análisis de la Oferta de Referencia se observa que el AEP no plantea un plazo límite para la facturación por servicios omitidos o incorrectamente facturados, lo

cual constituye un elemento que genera incertidumbre ya que el Concesionario Solicitante podrá recibir facturas extemporáneas en cualquier momento sin importar el periodo de facturación a que hagan referencia, por lo anterior, el Concesionario Solicitante nunca tendrá certeza de haber cubierto las contraprestaciones correspondientes por la prestación del servicio recibida.

Es así que, el Instituto requiere al AEP definir un plazo en el que pueda presentar facturas extemporáneas a fin de otorgar certeza al Concesionario Solicitante.

5.19 Procedimiento de Reconciliación. Al respecto, del análisis de la Oferta de Referencia del AEP, se observa que no existe un procedimiento de reconciliación de facturas, en este sentido es preciso que los montos facturados puedan ser revisados por ambas partes, por lo que de conformidad con las prácticas que se han observado en la industria es necesario que se implemente un proceso de reconciliación de las facturas entre el AEP y el Concesionario Solicitante a efectos de tener certeza en los montos facturados.

Por lo anterior, el Instituto requiere al AEP que modifique la Oferta de Referencia para incluir el procedimiento de reconciliación de facturas entre el AEP y el Concesionario Solicitante.

5.20 Acceso a los sitios. En la Cláusula Décima Tercera se señala que:

"Para los efectos de inspección, arreglo, retiro y/o reparación de las instalaciones o infraestructura propiedad de Telnor, el Concesionario Solicitante conviene en permitir a los inspectores, trabajadores o contratistas de Telnor, el libre acceso al sitio en donde estén instaladas las mismas las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 días del año, previa presentación de la identificación vigente de los empleados o contratistas de Telnor, en el entendido de que si por causas imputables al Concesionario Solicitante o a su cliente se le restringiera o negara el acceso al sitio del cliente en donde se encuentren las instalaciones, dichos retrasos en la instalación o reparación no se tomarán en cuenta para la medición del cumplimiento de los plazos de reparación de incidencias previstos en el Anexo "F" de este CONTRATO."

Asimismo, en el Anexo F, se señala lo siguiente:

"1.1. ACCESO.

El Concesionario Solicitante, proporcionará en sus instalaciones un sitio de fácil acceso durante las 24 horas los 365 días del año, con vigilancia permanente, así como un croquis que indique la localización del sitio. En su caso el Concesionario Solicitante se compromete a que el sitio de su cliente final dé al personal de Telnor fácil acceso durante las 24 horas los

365 días del año, con vigilancia permanente, así como un croquis que indique la localización del sitio, lo cual implica, de manera enunciativa mas no limitativa, trámites con terceros, permisos, condiciones de seguridad y documentación que sea requerida.

1.2. RECEPCION DE SOLICITUDES DE ACCESO.

Telnor deberá enviar sus solicitudes de acceso con un mínimo de 48 horas de anticipación dentro del horario de 8:00 a 18:00 horas al Centro de Atención de Red del Concesionario Solicitante. Cuando sea mantenimiento correctivo podrá ser a cualquier día de año a cualquier hora del día."

Al respecto se considera que no es factible que el Concesionario Solicitante pueda comprometerse a proporcionar el libre acceso al sitio los 365 días del año las 24 horas al día, ya que dicho acceso, en muchos casos, está fuera del control del Concesionario Solicitante, al ser propiedad de los clientes finales de éste.

De esta forma se requiere al AEP a que realice la modificación de la Cláusula Decima Tercera, así como del Anexo F, a efecto de tener en cuenta las restricciones que en la práctica se encuentran los concesionarios para otorgar el acceso a sitios.

Cabe mencionar que los retrasos derivados de seguir el procedimiento de acceso a sitios no serán considerados en la medición del cumplimiento de los plazos de reparación de incidencias.

5.21 Propiedad de la infraestructura y responsabilidad. En el numeral 8.3, se señala que:

"En caso de daño, robo, destrucción o extravío a las instalaciones, infraestructura y equipos, propiedad de Telnor, asociados a la operación de los SERVICIOS citados en los dos incisos anteriores, y que le sean directamente imputables al Concesionario Solicitante, sus subsidiarias, filiales y clientes, el Concesionario Solicitante, se obliga a indemnizar a Telnor las cantidades que resulten de la cuantificación que Telnor realice y notifique al Concesionario Solicitante de los daños ocasionados por tales circunstancias."

En el numeral 8.4, se establece que:

"Si durante el proceso de instalación de los equipos, aparatos, accesorios, dispositivos, fibras ópticas, nodos de conmutación y transmisión y demás elementos necesarios para la prestación de los SERVICIOS que sean suministrados por Telnor, sus subsidiarias y filiales, dañen, destruyan o interrumpan los SERVICIOS del Concesionario Solicitante y que le sean directamente imputables a Telnor, sus subsidiarias y filiales, por no haberse ajustado a las especificaciones, lineamientos, procedimientos, planos y diagramas de los equipos e instalaciones del Concesionario Solicitante, que deberán ser provistos a Telnor previo al proceso de instalación de los SERVICIOS, Telnor se obliga a indemnizar al Concesionario Solicitante las cantidades que resulten de la cuantificación de los daños ocasionados por

tales circunstancias, previa investigación que al efecto realicen las PARTES respecto del origen e imputabilidad de dichos daños. En caso de que las especificaciones, lineamientos, procedimientos, planos y diagramas de los equipos e instalaciones del Concesionario Solicitante no hayan sido entregados a Telnor, ésta no será responsable de los daños que se ocasionen.

Asimismo, las PARTES procederán a la elaboración del acta administrativa correspondiente, con la finalidad de establecer en forma clara y detallada la cuantificación de los daños antes mencionados."

Al respecto, del análisis de la Oferta de Referencia de Enlaces del AEP, se observa que las obligaciones del AEP en caso de afectación al servicio que el Concesionario Solicitante provee no son simétricas con respecto a las obligaciones aplicables al Concesionario Solicitante en las mismas circunstancias, por lo anterior, en términos de trato no discriminatorio y con el objetivo de establecer obligaciones simétricas al AEP y al Concesionario Solicitante que no representen ventajas de uno sobre otro, el Instituto requiere al AEP modifique los numerales señalados igualando las obligaciones así como el procedimiento para la cuantificación de los daños, en el sentido de incluir que las cantidades que resulten de la cuantificación de los daños ocasionados por tales circunstancias, previa investigación que al efecto realicen el Concesionario Solicitante y el AEP, respecto del origen e imputabilidad de dichos daños.

5.22 Garantías del Contrato. En el numeral 9.1, se indica lo siguiente:

"El monto de la fianza o carta de crédito de un Concesionario Solicitante que realice por primera vez la contratación de SERVICIOS, deberá ser por la cantidad de \$ 1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) que deberán ser expedidos por una Institución de Fianzas o una Institución Bancaria, según sea el caso, de los Estados Unidos Mexicanos."

Al respecto, la fianza que establece el AEP en el párrafo citado, misma que asciende a un monto fijo de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), representa una condición que no favorece la competencia en el sector y la libre concurrencia, al ser una condición que pudiera representar una barrera a la entrada en la contratación de los servicios, lo que contraviene lo dispuesto en la Medida Segunda de las Medidas Fijas.

Por lo anterior el Instituto requiere al AEP, a efecto de que no se establezca un monto fijo como fianza o carta de crédito inicial en el modelo de Convenio sino que se determine para cada caso en particular del servicio contratado, a fin de establecer mayor certeza para las partes obligadas en cuanto a condiciones y proporcionalidad de los mismos.

5.23 Proceso de Bajas. El numeral 10.6 de la Cláusula Décima establece lo siguiente:

"10.6 Si el Concesionario Solicitante requiere la BAJA de algún SERVICIO antes de que concluya el periodo contratado, el Concesionario Solicitante deberá cubrir como penalización el 100% de los gastos de instalación."

Al respecto se señala que si bien es una práctica comercial que existan penalizaciones en caso de bajas anticipadas del servicio, lo anterior no debe interpretarse como una obligación del Concesionario Solicitante, de sujetarse a periodos mínimos predeterminados, como por ejemplo de 36 meses, por lo que el AEP deberá permitir la existencia de diferentes plazos de contratación, de conformidad con las necesidades del Concesionario Solicitante, por lo que las penalidades deberán ser consecuentes con lo anterior. En tal virtud, se requiere a al AEP a efecto de que modifique el citado numeral en este sentido.

5.24 Vigencia. En la cláusula Décima Quinta, se señala que:

"El presente CONTRATO estará vigente a partir de la fecha de firma y hasta el 31 de diciembre de 2017."

(...)

"El presente CONTRATO podrá terminarse de manera anticipada, ya sea por acuerdo de las PARTES firmado por sus respectivos apoderados o previa notificación por escrito enviada por alguna de las PARTES a la otra con una anticipación mínima de 60 (sesenta) días naturales previos a la fecha efectiva de terminación (...)"

De la transcripción anterior se desprende que el presente modelo de Convenio tendrá una vigencia de 2 años excepto en caso de los supuestos enlistados en el numeral 15.2.

Sin embargo, el Instituto considera que limitar la duración del modelo de Convenio a dos años no estaría considerando las inversiones realizadas por los Concesionarios Solicitantes en infraestructura, mismas que se hacen considerando, entre otros aspectos, el tiempo de vida útil de los equipos, por lo que se realizan a largo plazo y por cuantías significativas.

Por lo anterior, se requiere al AEP para que se permita pactar plazos de vigencia dentro del modelo de Convenio, de tal manera que se genere certidumbre a los Concesionarios Solicitantes respecto de las inversiones que realizarán y el tiempo de su continuidad.

Lo anterior, con independencia de que en caso de una posterior publicación de una nueva Oferta de Referencia, en la cual se modificaran los términos y condiciones de cualquiera de los servicios, dichas modificaciones se entenderán insertas a la letra de cada uno de los Convenios ya celebrados con los Concesionarios Solicitantes,

subsistiendo con todo su vigor y fuerza legal, los términos y condiciones establecidos en el Convenio que no hayan recibido modificación en la Oferta de Referencia, y ratificando todas y cada una de las nuevas condiciones asumidas en por el AEP y los Concesionarios Solicitantes.

5.25 Duración de los servicios. En el numeral 15.3, se señala lo siguiente:

*"(...) En caso de que Telnor de por terminado de forma anticipada el presente CONTRATO, no estará obligada a proporcionar al Concesionario Solicitante los servicios adicionales que requiera dicho concesionario a partir de la fecha efectiva en que el CONTRATO termine sus efectos, es decir, una vez concluido el plazo de **30 (treinta) días** a que hace referencia el numeral 15.2 anterior."*

(Énfasis añadido)

Al respecto, el numeral 15.2 Terminación Anticipada, no hace alusión a un periodo de 30 días, sino de 60 (sesenta) días naturales, por lo que se requiere al AEP a efecto de que establezca un plazo que sea consistente en ambos numerales.

Asimismo, se requiere a Telnor a efecto de que especifique lo que debe ser considerado como "cambio radical de las condiciones económicas que rigen los servicios", como posible causa de rescisión del contrato.

5.26 Suspensión de Medidas de Preponderancia. En la cláusula Vigésima Tercera, se señala que:

"En el momento en el que el Instituto notifique a Telnor que ha dejado de ser Agente Económico Preponderante en telecomunicaciones y por ende le han dejado de aplicar las Medidas de Preponderancia a que se refiere la Resolución P/IFT/EXT/060314/76 de fecha 6 de marzo de 2014, por haber obtenido Telnor resolución favorable en los Juicios promovidos en contra de la Resolución citada, en la que se declare la nulidad o ilegalidad de ésta o por que el Instituto así lo determine, las PARTES se obligan a convenir los nuevos términos y condiciones aplicables a los SERVICIOS objeto del presente CONTRATO que reflejen la nueva situación jurídica aplicable a dichos SERVICIOS."

Del análisis efectuado a la cláusula Vigésima Tercera, el Instituto considera que el AEP deberá incluir en su redacción, que las negociaciones que lleve a cabo con el Concesionario Solicitante a efecto de acordar los nuevos términos y condiciones serán con independencia de las acciones que el Instituto pueda ejercer en el marco de sus facultades de acuerdo con la normatividad vigente.

Por lo anterior el Instituto requiere que el AEP modifique dicha cláusula, considerando lo ya mencionado, a efecto de cumplir lo previsto en la normatividad vigente y generar certeza a los Concesionarios Solicitantes.

Por otro lado, el Instituto considera que a efecto de que las partes puedan tener un margen amplio de negociación y de análisis de las condiciones que se propongan, el AEP deberá indicar que el plazo para negociar los nuevos términos y condiciones será de 180 días naturales, de tal manera que se otorgue una mayor certeza a las partes.

5.27 Rescisión del Contrato. En la cláusula Décima Sexta, se señala que:

"La parte que resulte afectada por el incumplimiento de la otra a cualquiera de, o todas sus obligaciones contenidas en el presente CONTRATO, podrá rescindir de forma inmediata el mismo, sin necesidad de declaración judicial o administrativa, mediante simple notificación por escrito que dirija a la parte que incumplió con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que surtirá sus efectos la rescisión. (...)"

Del análisis de la cláusula Décima Sexta, se desprende que el AEP indica que basta con la notificación de rescisión por escrito con 15 días naturales de anticipación para que surta efectos, sin embargo, debe quedar establecido de forma expresa que en caso de rescisión del contrato se deberá notificar al Instituto, así como presentar la evidencia detallada que sustente la causa de rescisión para su aprobación.

Por lo anterior, el Instituto requiere que el AEP modifique la redacción de la cláusula, tomando en cuenta las consideraciones vertidas por el Instituto, para otorgar mayor certeza y seguridad jurídica a las partes firmantes del Convenio.

5.28 Litigios. Con relación a la Cláusula Vigésima Cuarta, se señala lo siguiente:

"Telcel ha impugnado en tiempo y forma la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto determina al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia, emitida mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 tomado en sesión extraordinaria de 6 de marzo de 2014 ("Resolución de Preponderancia"), el DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014, el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación

el 31 de diciembre de 2014 y el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones define los puntos de interconexión a la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015. (...)

Del estudio de la propuesta presentada por el AEP, el Instituto considera que esta cláusula no cumple con la naturaleza jurídica del presente modelo de Convenio, en virtud de que no refleja lo establecido en la Oferta de Referencia de Enlaces del AEP, ni en las Medidas Fijas, en específico lo contenido en la Medida Cuadragésima Tercera que enuncia que el convenio deberá contener todas aquellas condiciones existentes para la prestación de los servicios contratados.

Por lo anterior, el Instituto requiere que el AEP elimine dicha cláusula en razón de lo expuesto en el párrafo anterior, además de tener un fin meramente informativo respecto de una situación jurídica contractual del AEP.

5.29 Anexo G. Tarifas de los Servicios. El Anexo G de la Oferta de Enlaces del AEP, versa sobre la forma de tarificación de los servicios prestados, observándose gastos de instalación, renta mensual por distintas velocidades, diferenciando entre enlaces locales y de larga distancia, así como de interconexión. Si bien es procedente que se incluyan dichas formas de tarificación, es una práctica de la industria que un factor de importancia en la comercialización de enlaces dedicados es la política de descuentos que se sigue, por lo que a efecto de otorgar mayor transparencia hacia los Concesionarios Solicitantes se requiere al AEP que en el citado Anexo, también refleje su política de descuentos.

5.30 Enlaces Dedicados de Interconexión. Referente al contenido de la Oferta de Referencia de Enlaces del AEP, y por lo que hace a todos los aspectos de Enlaces Dedicados de Interconexión, se señala que los mismos son similares a lo notificado por este Instituto en el Convenio Marco de Interconexión que como Anexo 5 forma parte de la Resolución AEP.

Toda vez que la Oferta de Referencia de Enlaces del AEP aborda con mayor detalle los aspectos técnicos, económicos y jurídicos relacionados con la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Interconexión, este Instituto requiere que todos los aspectos referentes a los Enlaces de Interconexión contenidos dentro de la Oferta de Referencia que presentó el AEP para su aprobación, así como todos los requerimientos de modificación que se ordenan por medio del presente Acuerdo, pasen a formar parte del Convenio Marco de Interconexión que está en proceso de revisión por parte de este Instituto de conformidad con la Medida

Duodécima de las Medidas Fijas, dejando de formar parte de la Oferta de Referencia de Enlaces del AEP.

A mayor abundamiento se señala que la resolución de disputas en materia de interconexión se debe sustanciar en términos del procedimiento establecido en el artículo 129, mientras que el artículo 6 de la LFTyR señala que los asuntos que no tengan previsto un trámite específico conforme a la Ley Federal de Competencia Económica o la propia LFTyR se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo supuesto que sería aplicable por exclusión a los Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados.

Es así que, a efecto de evitar que existan dos procedimientos de resolución de disputas aplicables a un mismo procedimiento, es necesario que la provisión de los Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Interconexión formen parte del Convenio Marco de Interconexión y no de la Oferta de Referencia de Enlaces del AEP.

5.31 Estructura de la Propuesta de Oferta y el Convenio. Referente a la estructura de la Propuesta de Oferta de Referencia de Enlaces del AEP, así como del modelo de Convenio, el Instituto considera que toda aquella documentación relativa a la prestación del servicio, deberá ser parte integral de la Oferta de Referencia, mientras que todo aquello relativo a la parte legal y contractual deberá formar parte del modelo del Convenio. Lo anterior, con la finalidad de brindar mayor claridad a los Concesionarios Solicitantes respecto a la forma en que le será prestado el servicio y por otra parte mantener un documento legal que respalde la prestación de los mismos.

Por ello, el Instituto considera que para mayor certeza y transparencia en la prestación de los servicios, la Oferta de Referencia deberá contener los Anexos que a continuación se enuncian, mismos que actualmente forman parte del modelo del Convenio: "A" Acta de Recepción, "B" Formato de solicitud de Servicio, "C" Acuerdo de Calidad y Suministro de Servicio, "D" Procedimiento de Entrega/Recepción, "E" Norma y Especificaciones de Construcción Local-Cliente para su Conexión a la Red Digital de Acceso, "F" Procedimiento de Acceso a Sitios, "G" Tarifas, "H" Formato de Pronóstico de Requerimiento de Servicios, e "I" Tiempos de Traslado para atención de Fallas, ya que estos documentos reflejan la operabilidad de los servicios a prestar por parte del AEP.

Finalmente, el AEP deberá considerar que en virtud de que el modelo de Convenio es un documento de carácter jurídico, este deberá estar conformado por el mismo modelo de Convenio y las tarifas.

5.32 Trato no discriminatorio. A efecto de incentivar el trato no discriminatorio entre el AEP y el Concesionario Solicitante, respecto de los términos y condiciones aplicables a la prestación de los servicios aludidos, el Instituto requiere al AEP incluir en el Convenio, una cláusula sobre trato no discriminatorio, que señale que en caso de que el AEP haya otorgado u otorgue, ya sea por acuerdo o por resolución del Instituto, mejores términos y condiciones a otros Concesionarios Solicitantes, a sus propias operaciones, subsidiarias o filiales, o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico, de los incluidos en los Convenios suscritos bajo la Oferta de Referencia, que en su momento el Instituto apruebe, el AEP se obligará a otorgar al Concesionario Solicitante cuando así lo requiera, en un plazo determinado, los mismos términos y condiciones que otorgue a un tercero o así mismo.

Asimismo, el AEP y el Concesionario Solicitante deberán celebrar, en su caso, la respectiva modificación al convenio correspondiente, en un plazo razonable, teniendo retroactividad dichos términos y condiciones al momento de la solicitud de los nuevos términos y condiciones.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado B, fracción II y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Trigésimo Quinto del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, fracción I, 6, fracciones I, VI y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA", aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, y el Anexo 2 denominado "MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL

O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS", el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se requiere a Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., como parte del Agente Económico Preponderante para que realice las modificaciones a la propuesta de *"Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional, de Larga Distancia Internacional y de Interconexión para concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones"* y al modelo de Convenio que la acompaña, en términos del Considerando Quinto del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., deberá presentar nuevamente al Instituto Federal de Telecomunicaciones la propuesta de *"Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional, de Larga Distancia Internacional y de Interconexión para concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones"* y el modelo de Convenio con las modificaciones solicitadas en el presente Acuerdo a más tardar el 30 (treinta) de octubre de 2015, en términos de la Medida Cuadragésima Primera de las *"MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJAS"* de la *"RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA"*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

4
SD


Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente


Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado


Ernesto Estrada González
Comisionado

Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada


María Elena Estavillo Flores
Comisionada


Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado


Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXI Sesión Extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/070915/104.

La Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, de conformidad con el artículo 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.